

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **16**  
Fecha: ( **12 JUN 2019** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE  
AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 23, 38, 42, 64, 65, 66, 78, 79, 80 y 334 de la Constitución Política, como en las Leyes 152 de 1994, 617 de 2000, Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2007, Ley 1454 de 2011, Ley 1523 de 2012, Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ordenanza 14 de 2012 -Plan de Desarrollo Departamental-, Ordenanza 44 de 2014, Ordenanza 11 de 2015 y Ordenanza 22 de 2016,

**ORDENA**

**TITULO I**

**OBJETO, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES AGRICULTURA  
CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA – ACFC**

**ARTICULO 1º: OBJETO.** Adoptar **“LA POLÍTICA PÚBLICA DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC”**, la cual tiene como propósito proteger, desarrollar y consolidar la economía campesina, familiar y comunitaria como modo de vida y actividad productiva; que contribuya a reconocer la diversidad de tipos y modelos de agriculturas y producciones existentes en el Departamento de Antioquia, a valorar e incentivar sistemas agroalimentarios más inclusivos a través de la gestión sostenible de los recursos naturales (agua, suelo, bosques, biodiversidad, entre otros), a fortalecer estrategias de seguridad y soberanía alimentaria y nutricional en relación con la producción y diversidad de los alimentos sanos y nutritivos que fortalezcan circuitos locales de comercialización y como aporte al abastecimiento alimentario de los núcleos familiares rurales.

También constituye un fin de la política, la promoción del desarrollo local del departamento de Antioquia, así como aportar a la adaptación y mitigación del cambio climático y facilitar el acceso a sistemas tecnológicos productivos que contribuyan a la gestión sostenible del territorio.

**ARTÍCULO 2º: OBJETIVOS.** Mediante **LA POLÍTICA PÚBLICA DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC**, se pretende:



**Radicado: R 201910000662**  
**Fecha: 2019/06/13 8:14 AM**  
Cé Tpo: OFICIO  
ARGIRO ORTIZ PALACIO



# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- 1) Posibilitar el buen vivir de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes que dependen de la agricultura familiar y colectiva.
- 2) Procurar bienestar social y económico y reducir la pobreza en el sector rural.
- 3) Orientar un trabajo coordinado entre las instituciones y organismos con competencia en la materia, con un enfoque multisectorial, intergubernamental y participativo.
- 4) Proteger y garantizar los derechos de los campesinos y al acceso a una alimentación adecuada y suficiente, tanto para los pobladores rurales y en general a todos los Antioqueños.

**ARTICULO 3°: PRINCIPIOS: Reconocimiento de la identidad.** El gobierno departamental, a través de esta política, propenderá por el reconocimiento de las identidades, entendiendo que estas son diversas y cambiantes. Así mismo, promoverá el respeto y valoración de los saberes locales, los conocimientos ancestrales y el patrimonio cultural de las comunidades.

**Integralidad:** se busca una atención integral de las familias y comunidades de la ACFC mediante acciones interinstitucionales que favorezcan su acceso a la tierra, al agua, a bienes y servicios del Estado (salud, educación, vivienda, seguridad social), a infraestructura productiva y a mejorar la producción de alimentos.

**Sustentabilidad:** se entiende como el conjunto de acciones y comportamientos individuales y colectivos, públicos y privados, orientados a generar condiciones ambientales, sociales, culturales, económicas, éticas y políticas que garantizan el goce de derechos, la paz, la funcionalidad de los ecosistemas, las condiciones de permanencia de las generaciones presentes y garantiza dichas condiciones para las generaciones futuras.

Las políticas, planes y programas que tengan impacto en el territorio rural, deberán considerar las dimensiones social, cultural, económica y ambiental, teniendo en cuenta su acción en el tiempo y en el espacio geográfico, de manera que los agroecosistemas y comunidades (indígenas, campesinas, afrodescendientes, raizales, pescadoras, artesanales y rurales) perduren y que los impactos sobre los demás componentes de los ecosistemas sean mínimos.

**Equidad:** se promoverá el acceso equitativo de los habitantes de los territorios rurales (teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de hombres, mujeres, niños/as, jóvenes y adultos) a los bienes y servicios públicos, y a participar activamente de las oportunidades de crecimiento y desarrollo de los territorios, promoviéndose mejores condiciones de vida. Se respetará, protegerá y garantizará el acceso a los recursos

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: **3839646** Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

# ORDENANZA 16



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

naturales y tecnológicos imprescindibles para la agricultura familiar, sin discriminación alguna.

**Participación:** para la formulación de políticas, planes y programas, se buscarán distintos mecanismos para incorporar a los habitantes locales en estos procesos, de tal manera que formen parte en los asuntos y decisiones de lo público y se comprometan con el desarrollo y sustentabilidad de su territorio.

**Adaptabilidad al cambio climático:** se fomentará el fortalecimiento de capacidades que favorezcan la mitigación y adaptación al cambio climático, con el fin de disminuir la vulnerabilidad de los agroecosistemas y aumentar su capacidad de respuesta y resiliencia, contribuyendo a un desarrollo con bajas emisiones de carbono y óxido nitroso.

**Asociatividad:** Se fomentará y fortalecerá la asociatividad como la principal herramienta para generar capital social, fortalecer la producción, transformación, financiación, y comercialización de los productos y servicios de ACFC, y para estimular los conocimientos y prácticas de protección del medio ambiente. Se promoverán las formas asociativas solidarias como el principal modelo de asociatividad.

**Solidaridad:** Se fundamenta en el principio de la solidaridad consagrado en la Constitución Política nacional. Se prestará especial atención a las familias y comunidades agricultoras que presentan los mayores índices de pobreza y que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

**ARTICULO 4º: DEFINICIONES: Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC.** De acuerdo con la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC, se define como el sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

El fruto de su trabajo es destinado al consumo propio o al trueque y a la comercialización en mercados locales, nacionales y de forma esporádica internacionales, todo ello en función de su supervivencia y la generación de ingresos, lo que constituye un entretejido de relaciones de reciprocidad en el territorio, en búsqueda de condiciones estables de vida, aportando a la seguridad y soberanía alimentaria.

3



SC-CER 96602



GP-CER 96578

Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**Agroecología.** Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia las interacciones ecológicas de los diferentes componentes del agroecosistema. Como conjunto de prácticas, busca sistemas agroalimentarios sostenibles que optimicen y establezcan la producción, y que se basen tanto en los conocimientos locales y tradicionales como en los de la ciencia moderna, y como movimiento social, impulsa la multifuncionalidad y sostenibilidad de la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales.

Como enfoque de producción agropecuaria se sustenta en elementos técnicos, científicos y culturales para la generación de prácticas y manejo de sistemas productivos, ambiental, económica y socialmente sustentables. Aplica principios y conceptos de la ecología en tanto visión sistémica, así como conocimientos y prácticas en el diseño y manejo de agroecosistemas y sistemas agroalimentarios sostenibles, entre estos: uso óptimo del agua, reciclaje de nutrientes, elección de variedades aptas, rotación de cultivos, sistemas agroforestales y silvopastoriles, sincronía del cultivo con la biodiversidad del entorno.

**Circuitos cortos de comercialización.** Los circuitos de proximidad o circuitos cortos de comercialización “son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos [locales] o de temporada sin intermediario —o reduciendo al mínimo la intermediación— entre productores y consumidores. Los circuitos de proximidad acercan a los agricultores al consumidor, fomentan el trato humano, y sus productos, al no ser transportados a largas distancias [...] generan un impacto medioambiental más bajo” (CEPAL, 2014). Así mismo, estos circuitos propician un proceso de concientización de productores y consumidores, favoreciendo una producción ecológica y un consumo más responsable.

Hacen parte de los circuitos de proximidad o circuitos cortos de comercialización, la infraestructura y sistemas de información de precios que permiten adelantar procesos de comercialización e intercambio de productos agrícolas, forestales, pesqueros artesanales, acuícolas, pastoriles, pecuarios, silvícolas y artesanales propios de la economía campesina y de la agricultura familiar. Estos buscan la generación de relaciones directas entre productores y consumidores en las cabeceras municipales, centros poblados, corregimientos y ciudades capitales, logrando así un comercio justo con beneficio mutuo.

**Semillas propias.** Son variedades de semillas que han sido cultivadas, desarrolladas y conservadas mediante prácticas ancestrales y tradicionales de selección genética e innovación por comunidades rurales, empleando los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado; constituyen el primer eslabón de la soberanía alimentaria de las comunidades rurales y un componente fundamental para la conservación de la diversidad agroalimentaria, la mitigación de los efectos del cambio climático y la conservación de territorios libres de transgénicos. Estas variedades,



independientemente de su origen, se encuentran adaptadas a las prácticas agrícolas y a los ecosistemas locales.

**Desarrollo rural con enfoque territorial.** Es un proceso continuo de transformación, promoción y generación de las condiciones sociales, económicas, ambientales, culturales e institucionales necesarias para que el territorio rural y sus actores, tanto a nivel individual como colectivo, desplieguen sus capacidades y potencialidades a partir de una visión sistémica, holística, integral y compartida del aprovechamiento sostenible del potencial del territorio, para mejorar su productividad y contribuir al bienestar y buen vivir de los pobladores rurales. Como resultado de este proceso se debe llegar a corregir los desequilibrios regionales en niveles de desarrollo.

**Economía campesina, familiar y comunitaria.** De acuerdo con la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la economía campesina, familiar y comunitaria se define como el sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios, organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) que conviven en los territorios rurales del país. Este sistema incluye las distintas formas organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos y construir territorios; e involucra actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas. La economía campesina, familiar y comunitaria abarca una diversidad de estrategias productivas incluidas la agricultura, la ganadería, la pesca, la acuicultura, la silvicultura, el aprovechamiento de los bienes y servicios de la biodiversidad, el turismo rural, las artesanías, la minería artesanal, y otras actividades de comercio y servicios no vinculadas con la actividad agropecuaria. En este sistema predominan las relaciones de reciprocidad, cooperación y solidaridad. El desarrollo de sus actividades se fundamenta en el trabajo y mano de obra de tipo familiar y comunitaria, y busca generar condiciones de bienestar y buen vivir para los habitantes y comunidades rurales.

**Economía solidaria.** Sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía (L. 454/98, art. 2º).

**Semillas del agricultor.** Es todo material reproductivo vegetal, sexual o asexual, que mantiene su capacidad de reproducción, que ha sido domesticado, conservado y cuidado por las comunidades locales y étnicas, en sus condiciones ambientales y socioculturales específicas, para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, sin que sea objeto de control y certificación por parte del Estado. Incluye semillas nativas, criollas y aquellas domesticadas por las mujeres y hombres agricultores y por las comunidades.

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**Soberanía alimentaria.** Se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales. (Parlamento Latinoamericano 2012. Ley marco “Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria”).

A nivel local, se entiende como el derecho de una comunidad en un territorio específico, a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.

## TITULO II

### SISTEMAS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES Y CIRCUITOS DE COMERCIALIZACIÓN

**ARTICULO 5°. DEFINICIÓN: SISTEMAS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES Y CIRCUITOS DE COMERCIALIZACIÓN,** se define como el Conjunto de alternativas productivas y de comercialización soportadas en prácticas agropecuarias que favorecen la sostenibilidad (ecológica, social y económica) y la resiliencia de los sistemas productivos, entre los que se destacan los sistemas de base agroecológica, agroforestales y silvopastoriles, al igual que en prácticas de comercialización basadas en sistemas de mercado justo y solidario.

**ARTICULO 6°: LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA HACIA SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.** El Departamento de Antioquia promoverá, incentivará y facilitará el uso de prácticas y saberes agroecológicos en los sistemas de producción de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC, incluyendo acciones de formación, investigación aplicada y producción de insumos orgánicos; contribuyendo así al mejoramiento de la salud de las familias, de las comunidades y del ambiente; a la prevención y mitigación de los impactos del cambio climático; al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional; y a la conservación de la agro biodiversidad.

**ARTICULO 7°: EXTENSIÓN RURAL Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las demás dependencias del departamento de Antioquia, establecerá acciones para la articulación y concertación entre entidades públicas y organizaciones campesinas productivas y sociales que posibiliten el desarrollo de capacidades en aspectos productivos, empresariales, comerciales, de finanzas y manejo de crédito, organizativos, sociales, ambientales y de participación, priorizando el diálogo de saberes y el enfoque territorial, y respetando y valorando los conocimientos generacionales, las tradiciones, las costumbres y los sistemas productivos propios de los pueblos y comunidades.



Estas acciones se articularán con el Plan Nacional de Asistencia Integral, Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación (Ley 1876 de 2017) con enfoque en adopción o adaptación de tecnologías, apropiación social del conocimiento e investigación participativa (Titulo III, artículo 25, numeral 3).

**ARTICULO 8°: FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana del Departamento, fomentará y promoverá la asociatividad de los actores de la ACFC en sus diversas formas, redes de colaboración solidaria, circuitos económicos solidarios, prácticas económicas de comercio justo y consumo responsable, la interrelación entre cooperativas, los mercados locales campesinos y solidarios y las distintas expresiones asociativas de la economía campesina, para garantizar la producción a escala, la competencia en condiciones justas, las cadenas de valor agregado y los mecanismos de comercialización local, regional, nacional y de exportación, que beneficie las iniciativas asociativas de este sector, privilegiando a las organizaciones campesinas.

**ARTICULO 9. TECNOLOGÍAS APROPIADAS PARA SISTEMAS AGROECOLÓGICOS Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, promoverá la investigación en tecnologías apropiadas y su implementación con la participación de las comunidades, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones económicas de las familias en un marco de sostenibilidad social y ambiental de los territorios que habitan, así como para la recuperación de los bienes naturales y evitar el agotamiento de los agroecosistemas; buscando además, dirigir esfuerzos para desarrollar sistemas de energías más limpias, accesibles y sostenibles para promover acceso a las energías y a las tecnologías apropiadas.

**ARTICULO 10°: SEMILLAS DEL AGRICULTOR.** El Departamento de Antioquia promoverá y fortalecerá circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas del agricultor, como medida de resistencia a los efectos del cambio climático, afectación por plagas y enfermedades, preservación de la agrobiodiversidad, así como de las prácticas y saberes tradicionales de la ACFC. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento generará canales de comunicación y el desarrollo de alianzas con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como con el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA y AGROSAVIA, para facilitar el establecimiento de esta estrategia.

**ARTICULO 11°: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con MANA y otras dependencias de la administración departamental contribuirá en la identificación, promoción y oferta de los productos locales de la ACFC de Antioquia, así como de la agrobiodiversidad, las cocinas tradicionales, los mercados campesinos, étnicos y comunitarios, y el desarrollo de cultivos variados y sostenibles. De igual manera se promoverá el establecimiento de



<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

estrategias de posicionamiento de productos alimenticios, así como marcas o sellos sociales que permitan su identificación.

**ARTICULO 12°: CIRCUITOS CORTOS DE COMERCIALIZACIÓN.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento promoverá e incentivará la realización de mercados locales y diversos mecanismos como trueques, puntos de ventas, plazas de mercado, mercado virtual en circuitos de proximidad, entre otros, de manera progresiva en las cabeceras municipales para fortalecer los circuitos cortos de comercialización. Éstos se constituirán en una herramienta de comercialización y distribución de los productos de la economía campesina y de la agricultura familiar, asegurando la disminución del número de intermediarios en la cadena de producción y mercado.

**ARTICULO 13°: INCENTIVO Y COMPRAS PÚBLICAS LOCALES.** El Gobierno departamental implementará mecanismos que permitan la adquisición de productos agropecuarios primarios y transformados provenientes de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, por medio de la compra pública local de alimentos para satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales de la población antioqueña, y buscará adquirir compromisos de compra local por parte de las entidades demandantes de alimentos (basados en la capacidad y condiciones productivas de la zona geográfica) para la compra local de alimentos en un porcentaje mínimo, que en cualquier caso no podrá ser inferior a un 10% del valor total de los recursos destinados a la compra de alimentos.

**PARÁGRAFO 1.** En los procesos de contratación y en cumplimiento de la norma, las entidades del Gobierno departamental deberán establecer en sus pliegos de condiciones un rango porcentual asignable a la calificación de las propuestas, para aquellos proponentes que se comprometan a adquirir productos provenientes de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido del 10%. En caso de existir empate, la propuesta con mayor porcentaje de compras públicas locales a productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, servirá como factor de desempate, a favor del proponente.

**PARÁGRAFO 2.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dispondrá la información necesaria para la elaboración de estudios previos que se formulen por las entidades departamentales, orientadas a las compras públicas de alimentos, entregando información de la oferta existente en cada subregión según la aptitud del suelo establecida en Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario-POTA y en las Evaluaciones Agropecuarias por Consenso-EVAs. Adicionalmente, se utilizará la información disponible en el Censo Nacional Agropecuario del año 2014, que registra la presencia de Unidades de Producción Agropecuarias-UPAS- por municipio de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.



**PARÁGRAFO 3.** El Gobierno departamental incluirá en los estudios previos de provisión de alimentos, las fichas técnicas unificadas y normalizadas establecidas en la resolución Nro. 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, que en el anexo 1, define requisitos orientativos que permiten tener características no excluyentes para los productos originados en las asociaciones de ACFC.

**PARÁGRAFO 4.** Los pliegos de condiciones y estudios previos de procesos contractuales que adelante el Departamento para compras públicas de alimentos o servicios de ACFC, deberán incluir una cláusula que defina que los posibles contratistas deben pagar en un periodo no superior a 15 días calendario a sus proveedores de ACFC.

**ARTICULO 14°: MARCA Y SELLO SOCIAL.** El Departamento de Antioquia impulsará la creación, difusión y promoción de sellos sociales en los sistemas de abastecimiento y comercialización públicos y privados, como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos agropecuarios, silvícolas, acuícolas, de la pesca artesanal y artesanales de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC.

**ARTICULO 15°: ESTÍMULO AL CONSUMO.** El Departamento de Antioquia establecerá mecanismos de sensibilización, información, difusión y concientización al consumidor sobre la compra de productos provenientes de la ACFC, de circuitos cortos y agroecológicos.

### TITULO III

#### INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PARA LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC.

**ARTICULO 16°: DEFINICIÓN.** Constituyen instrumentos de planeación y gestión PARA LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC, los establecidos en la Constitución, la ley y las ordenanzas, que buscan dar una orientación a las acciones de manera ordenada, articulada y complementaria entre las diferentes instancias del Estado y con la sociedad civil, con el objetivo de generar mayores beneficios para la comunidad, optimizar los recursos públicos y hacer más efectivos los servicios a cargo del Estado.

**ARTICULO 17°: PLAN PARA LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA.** Con el propósito de que la ACFC cuente con un instrumento orientador, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Departamental, pone a disposición los lineamientos de política departamental de la ACFC para que las administraciones municipales que lo consideren pertinente, lo adopten, mediante un plan, como marco general de actuación.



<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**PARAGRAFO.** Dichos planes tendrán como referente las caracterizaciones de la ACFC de cada municipio; los programas y proyectos establecidos en los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal; los lineamientos del Plan de Ordenamiento Departamental-POD; el Plan de Ordenamiento Territorial-POT de cada municipio; el Plan de Ordenamiento Territorial Agropecuario-POTA; y los Distritos Agrarios Municipales y Supramunicipales.

**ARTICULO 18°: ZONAS DE RESERVA CAMPESINA-ZRC.** El Departamento de Antioquia acompañará iniciativas de establecimiento de ZRC orientadas a proteger la producción de la ACFC, para su inclusión en las normas del nivel nacional, acorde a los requisitos establecidos en la Ley 160 de 1994.

**ARTICULO 19°: INSTRUMENTOS DE ARTICULACIÓN.** Para el desarrollo de programas y proyectos contemplados en esta ordenanza y en los cuales deban intervenir dos o más municipios o una provincia previamente constituida, el departamento de Antioquia propondrá instrumentos que permitan una actuación integral y conjunta entre el nivel departamental y municipal.

**ARTICULO 20°: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN RURAL.** Todo instrumento de planificación rural que se formule posterior a la aprobación de la presente ordenanza, deberá contemplar como elemento orientador, los lineamientos de la política de la ACFC.

**ARTÍCULO 21°: DERECHO A LA AUTOGESTIÓN DEL AGUA.** Las comunidades organizadas, ubicadas en zonas rurales o urbano rurales, tendrán derecho al acceso y suministro colectivo de agua ajustado a las disposiciones establecidas en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas–POMCA y al Decreto 1076 de 2015, que tiene por objeto reglamentar el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado en la sección 2, que define la destinación genérica de las aguas superficiales y subterráneas.

**ARTICULO 22°: GESTIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN PARA LOS PLANES DE GOBIERNO.** En el marco de la formulación del Plan de Desarrollo Departamental, las diferentes dependencias vinculadas con la política pública de ACFC, deberán garantizar la inclusión de los lineamientos de la política pública establecida en esta ordenanza.

#### TITULO IV

#### EQUIDAD FINANCIERA

**ARTICULO 23°: ACCESO A OPORTUNIDADES RURALES.** El Gobierno Departamental diseñará estrategias a través de los cuales se facilite el acceso de la

10



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

población campesina a oportunidades de capacitación, formación, subsidios, información, dotaciones y equipos, que contribuyan a mejorar sus capacidades y condiciones de vida. Dichas estrategias desarrollarán los elementos contenidos en esta ordenanza.

**ARTICULO 24°: INCENTIVOS.** El Gobierno Departamental podrá establecer incentivos a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC, que contribuyan a la implementación de esta ordenanza, a través de diferentes mecanismos.

**ARTICULO 25°: SERVICIOS FINANCIEROS RURALES.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural fomentará los servicios financieros rurales, para el apoyo y fortalecimiento de los procesos de producción, transformación y comercialización de los productos agropecuarios provenientes de la ACFC, en particular los servicios microfinancieros y aquellos de finanzas solidarias.

**ARTICULO 26°: LÍNEAS DE CRÉDITO DIFERENCIALES.** El Gobierno Departamental promoverá ante las entidades competentes, líneas de crédito diferenciales para las alcaldías que proyecten la construcción de infraestructura productiva territorial (centros de acopio, infraestructura de pos-cosecha, cadenas de frío, de transformación y de generación de valor agregado, entre otros) que beneficie principalmente a la ACFC. Procesos definidos con la participación de organizaciones campesinas de la localidad.

## TITULO V

### MESA DEPARTAMENTAL DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA-ACFC

**ARTICULO 27°: CREACIÓN.** Se promoverá la creación de una Mesa de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, que deberá contemplar entre otras, una línea de generación de información, otra de monitoreo y otra de seguimiento y evaluación, que deberá transitar hacia la creación del observatorio de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC.

**ARTICULO 28°: OBJETIVO.** El objetivo de la Mesa Departamental de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, será propiciar el diálogo institucional de las organizaciones campesinas, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la academia con el fin de generar interlocución, apropiar conocimiento, generar información y proponer escenarios de análisis, así como la construcción y retroalimentación de políticas públicas y propuestas relacionadas con la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC, desde una visión multidimensional de las variables socioeconómicas, ambientales, políticas, educativas e institucionales que contribuyan al desarrollo rural sostenible.

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTICULO 29°: RESPONSABLE.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural definirá los mecanismos que sean necesarios para el funcionamiento de la Mesa Departamental de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

## TITULO VI

### BIENES Y SERVICIOS PARA LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA – ACFC

**ARTICULO 30°: EDUCACIÓN RURAL EN SUS DIVERSAS EXPRESIONES.** La Secretaría de Educación del Departamento diseñará e implementará sistemas y modelos educativos orientados al fortalecimiento de las comunidades, a través de programas educativos flexibles, formación docente, fortalecimiento de instituciones tanto formales como de formación humana y para el trabajo en los niveles básica, media, técnico, tecnológico y superior en áreas de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC en sus diferentes áreas productiva, tecnológica, informática, social y económica, contribuyendo así a la integración generacional, de género y a la sostenibilidad de las actividades agropecuarias.

**ARTICULO 31°: ACCESO A LA TIERRA Y SU FORMALIZACIÓN.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, en articulación con las entidades competentes del orden nacional, contribuirá a fortalecer los procesos de acceso y formalización de la tierra, que permitan agilizar y ampliar la participación de las comunidades y organizaciones en los trámites de acceso y formalización de los predios destinados a la ACFC.

**ARTICULO 32°: EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.** Los programas viales, redes de comunicación, infraestructura productiva y de maquinaria y equipos que se planifiquen en la zona rural que adelante el Departamento de Antioquia, deberán considerar territorios rurales con población vinculada a las actividades de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria–ACFC.

**ARTICULO 33°: ACCESO AL AGUA PARA FINES PRODUCTIVOS.** El Departamento de Antioquia, promoverá programas que contribuyan a mejorar el acceso al agua con fines productivos en las zonas rurales donde predomina la ACFC, así como al saneamiento básico, a partir de la promoción y fortalecimiento de soluciones de almacenamiento, conservación y reutilización de agua a nivel individual o comunitario. Estos programas se materializarán en capacitación, acompañamiento técnico, cofinanciación de equipos, herramientas, infraestructuras para acueductos rurales, así como para la instalación de mecanismos y adecuación de viviendas para la recolección de aguas lluvias.

**ARTICULO 34°: ADECUACIÓN DE SUELOS.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia, apoyara, en el marco de la política de adecuación de



tierras (documento CONPES 3926), procesos de adecuación con énfasis en la ACFC, considerando infraestructura para la prestación de los servicios de riego, drenaje y protección contra inundaciones, como un medio para mejorar la productividad y la calidad de vida de los pobladores rurales y dado el carácter prioritario de la ACFC para la producción agroalimentaria del Departamento.

**ARTICULO 35°: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -TIC'S.** El Departamento de Antioquia promoverá el acceso a tecnologías de información y comunicación innovadoras a la población campesina, que contribuyan a la modernización de las actividades productivas, comerciales, de transformación y de servicios complementarios a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC.

## TITULO VII

### PARTICIPACIÓN, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y GENERACIONAL

**ARTÍCULO 36°: DERECHOS DE CAMPESINOS Y CAMPESINAS.** En articulación con las políticas nacionales (Resolución 464 de 2017) e internacionales (73/165. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales), el Departamento de Antioquia acoge las directrices que reglamenten la Declaración Universal de los Derechos Campesinos que establece la ONU.

**ARTICULO 37°: PARTICIPACIÓN.** El proceso de participación se realizará con organizaciones campesinas de carácter social, productivo, ambiental, comunitario o de cualquier índole que tengan presencia y representatividad campesina en las diferentes veredas de los municipios Antioqueños, a través de las cuales se recibirán propuestas para la realización de un registro de proyectos de inversión que beneficien el cumplimiento de los lineamientos de la política de la ACFC.

**ARTICULO 38°: PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.** El Departamento de Antioquia a través de sus Secretarías, promoverá el acceso de las mujeres campesinas a bienes, activos productivos, servicios, información, formación y TIC'S. Además, incentivará la participación de las mujeres campesinas en espacios de toma de decisiones que inciden en el desarrollo territorial que las involucra directamente.

**ARTICULO 39°: PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES.** El Departamento de Antioquia a través de sus Secretarías, promoverá el acceso de la población joven rural a información, formación, TIC'S, así como al desarrollo de proyectos productivos y a la toma de decisiones que los afecten directamente.

Se promoverá la realización de proyectos productivos y de emprendimientos de iniciativa familiar y comunitaria campesina en los que participen los jóvenes con asiento en el territorio.

# ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTICULO 40°: PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ CAMPESINA.** Los programas de formación educativa que promueve el Departamento de Antioquia, atenderán de manera prioritaria los derechos de niños y niñas campesinos, la contextualización con su territorio rural, la relación con la naturaleza, los entornos saludables libres de violencias y el valor de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC.

## TITULO VIII

### INSTITUCIONALIDAD PARA LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA – ACFC

**ARTICULO 41°: INSTITUCIONALIDAD Y FUNCIONAMIENTO.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia deberá asignar las funciones para el estudio, actualización y seguimiento de los lineamientos de la ACFC, a un grupo de profesionales adscritos a la dirección URPA (Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria

**ARTICULO 42°: PLAN DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA.** El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA establecido en la ley 1877 de 2017, deberá contemplar una línea de atención especial y de acompañamiento para la población vinculada con la ACFC.

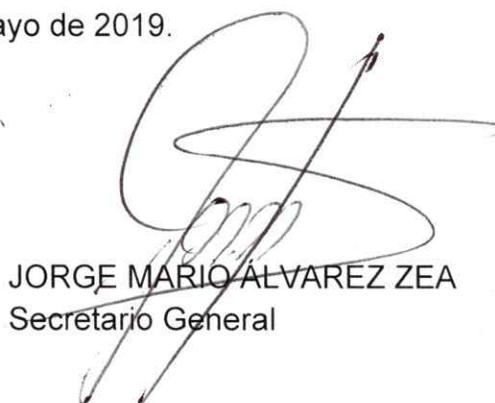
**ARTICULO 43°: RED DEPARTAMENTAL DE CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL - CMDR'S Y COMITÉS MUNICIPALES DE ACFC.** Con el fin de generar una óptima articulación de la institucionalidad local y social, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la conformación de mesas o comités técnicos de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria-ACFC dentro de los CMDR'S.

**ARTICULO 44°: VIGENCIA.** La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de mayo de 2019.



HERNÁN TORRES ALZATE  
Presidente



JORGE MARIO ALVAREZ ZEA  
Secretario General

*Blanca Cecilia Henao C.*



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

Recibido para su sanción el día 29 de mayo de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 12 JUN 2019

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 16 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

  
**ANDRÉS SANMARTÍN ALZATE**  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural (e)

  
**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda

  
**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
Secretaria General